

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia



**Responsabilidad de acogimiento familiar temporal
(familia sustituta) en Guatemala**

-Tesis de Licenciatura-

Lesvia Lissette Barahona Alvarez

Guatemala, septiembre 2019

**Responsabilidad de acogimiento familiar temporal
(familia sustituta) en Guatemala**

-Tesis de Licenciatura-

Lesvia Lissette Barahona Alvarez

Guatemala, septiembre 2019

Para efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1^o, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, Lesvia Lissette Barahona Alvarez, elaboró la presente tesis, titulada Responsabilidad de Acogimiento Familiar temporal (familia Sustituta) en Guatemala.

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M. A. César Augusto Custodio Cobar

Secretario General EMBA. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Vice Decana M. Sc. Andrea Torres Hidalgo

Director de Carrera M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Coordinador de Sedes M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador de Postgrados y

Programa de Equivalencias Integrales M.A. José Luis Samayoa Palacios

Coordinadora de Procesos académicos Licda. Gladys Jeaneth Javier Del Cid

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veintidós de abril de dos mil diecinueve. -----
En virtud de que el proyecto de tesis titulado **RESPONSABILIDAD DE ACOGIMIENTO FAMILIAR TEMPORAL (FAMILIA SUSTITUTA) EN GUATEMALA**, presentado por **LESVIA LISSETTE BARAHONA ALVAREZ**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al **M. Sc. MARIO JO CHANG**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

c.c. Archivo

DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: LESVIA LISSETTE BARAHONA ALVAREZ
Título de la tesis: RESPONSABILIDAD DE ACOGIMIENTO FAMILIAR TEMPORAL (FAMILIA SUSTITUTA) EN GUATEMALA

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 12 de agosto de 2019.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

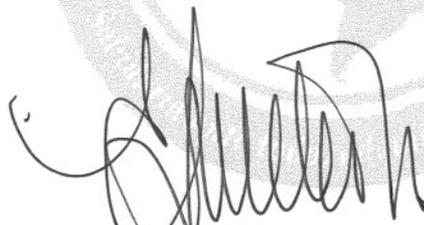
M. Sc. MARIO JO CHANG
Tutor de Tesis



c.c. Archivo

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veintidós de abril de dos mil diecinueve. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **RESPONSABILIDAD DE ACOGIMIENTO FAMILIAR TEMPORAL (FAMILIA SUSTITUTA) EN GUATEMALA**, presentado por **LESVIA LISSETTE BARAHONA ALVAREZ**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico a la **M. Sc. CLAUDIA MARÍA GONZÁLEZ OVANDO**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.



DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



UPANA

Universidad Panamericana
"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: LESVIA LISSETTE BARAHONA ALVAREZ
Título de la tesis: RESPONSABILIDAD DE ACOGIMIENTO FAMILIAR TEMPORAL (FAMILIA SUSTITUTA) EN GUATEMALA

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

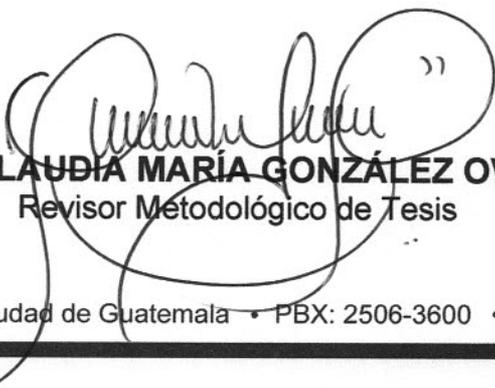
Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 12 de agosto de 2019.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


M. Sc. CLAUDIA MARÍA GONZÁLEZ OVANDO
Revisor Metodológico de Tesis



c.c. Archivo

ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: LESVIA LISSETTE BARAHONA ALVAREZ
Título de la tesis: RESPONSABILIDAD DE ACOGIMIENTO FAMILIAR TEMPORAL (FAMILIA SUSTITUTA) EN GUATEMALA

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor y Revisor, en donde consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

Tercero: Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el (la) estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 02 de septiembre de 2019.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



En Villa Canales, departamento de Guatemala, el día veintitrés de agosto del año dos mil diecinueve, siendo las diez horas en punto, yo, ROSIBEL MILDER PEREZ ROBLERO, Notaria me encuentro constituida en mi Bufete Profesional, ubicado en la tercera calle "B" tres guión veinticinco zona uno, Boca del Monte, municipio de Villa Canales, departamento de Guatemala, en donde soy requerido por LESVIA LISSETTE BARAHONA ALVAREZ, de treinta y tres años de edad, casada, guatemalteca, Maestra de Educación Primaria Urbana, con domicilio en el departamento de Guatemala, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) dos mil trescientos cincuenta y uno, espacio, sesenta y seis mil ochocientos treinta y nueve, espacio, cero ciento dieciséis (2351 66839 0116), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. El objeto del requerimiento, es hacer constar su **DECLARACIÓN JURADA** de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: Manifiesta LESVIA LISSETTE BARAHONA ALVAREZ, bajo solemne juramento de Ley y advertida de la pena relativa al delito de perjurio, ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. SEGUNDA: Continúa manifestando bajo juramento la requirente: i) ser autor del trabajo de tesis titulado: "**Responsabilidad de acogimiento familiar temporal (familia sustituta) en Guaemala**"; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; iii) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, treinta minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond, impresa de un solo lado, que numero, sello y firmo, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie y número AM guión cero seiscientos nueve mil cuatrocientos cincuenta y cinco, y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos de quetzal con número siete millones sesenta y cinco mil cincuenta y cinco. Leo lo escrito a la requirente, quien enterada de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con la Notaria que autoriza. DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.

ANTE MÍ:

Licda. Rosibel Milder Pérez Roblero
ABOGADA Y NOTARIA

Dedicatoria

A Dios: Quien ha sido mi mayor fuerza en el camino de mi vida; gracias a Él logre culminar esta etapa tan importante de mi vida. A él sea la gloria por siempre.

A mi madre: Quien ha sido ejemplo a seguir. Ella me dio las fuerzas para continuar día a día y hoy lograr esta meta que se ha convertido un sueño hecho realidad. Gracias por su apoyo y cariño incondicional.

A mi esposo: Edi quien que ha sido el mejor compañero en este proceso. Gracias por su comprensión paciencia y animarme siempre.

A mis hermanos: Gracias por apoyarme y estar siempre ahí cuando más lo necesite, sus muestras de valentía, apoyo y comprensión me ayudaron a lograr mis metas.

A mis amigas: especialmente a Elena, Karin y demás amigos de la licenciatura. Gracias por ese apoyo incondicional durante este proceso, por sus palabras de motivación que me ayudaron a no desmayar. Gracias por sus muestras de cariño en todo momento.

Agradecimientos: A la Universidad Panamericana de Guatemala, templo del saber y por prepararme para mi vida profesional

A Juárez y Asociados Inc: Por ser mi trabajo y a todo el equipo por brindarme la oportunidad de estudiar y darme el tiempo necesario para lograr esta meta.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Los niños y adolescentes en situación de abandono y riesgo	1
La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia	22
La familia de acogimiento familiar temporal o familia sustituta	38
Responsabilidad de Acogimiento Familiar temporal (familia sustituta) en Guatemala	49
Conclusiones	55
Referencias	57

Resumen

En Guatemala, la realidad de los niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo u abandono, conduce a cuestionar la fiabilidad de las políticas públicas del Estado a favor de este sector de la sociedad guatemalteca. Este grupo quienes, por diferentes factores sociales como la pobreza y la desintegración familiar, se encuentra expuestos a las agresiones, abandono, discriminación o abuso sexual, por lo que debe ser separados de su núcleo familiar y puesto a disposición de Centros de Protección o programas estatales que ayuden a su reinserción a un núcleo familiar cercano.

Por lo ya expuesto, es importante el Reglamento DS-170-2014 de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, que regula el Programa de Familia de Acogimiento Temporal. Este busca sustituir la familia biológica e integrar al niño, niña o adolescente vulnerado, en otro grupo familiar, para cumplir los fines de una familia sustituta; esta es una medida cautelar de protección, aplicada judicialmente. La Ley de Protección Integral de la Niñez y adolescencia contiene las medidas de protección aplicables siempre que los derechos reconocidos en la ley se vean amenazados o violados.

Producto de la presente investigación se determinó que los fines y las responsabilidades de Acogimiento Familiar Temporal (familia sustituta) como medida cautelar de protección judicial en Guatemala, está a cargo de las autoridades, y de los núcleos familiares que deseen integrar a un menor de edad. Para evitar su institucionalización, en ese sentido, se deberá garantizar y restituir los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a vivir en el seno de una familia, además serán responsables, de acuerdo con a las leyes vigentes, de cualquier acción u omisión que los ponga en riesgo o vulnere sus derechos. De igual manera debe supervisarse el apoyo económico para que sea usado exclusivamente para sufragar las necesidades básicas y prioritarias para el niño.

Palabras clave

Responsabilidad. Familia de acogimiento temporal.

Introducción

La presente investigación se justifica pues la familia guatemalteca es una institución afectada por diferentes factores sociales y económicos, que permiten el desarrollo y estabilidad de la misma. Esto afecta a cada miembro del núcleo familiar; además que los niños, niñas y adolescentes, por su edad o situación personal, se ven más afectados porque pueden ser víctimas de agresiones, abandono, discriminación, abuso sexual o por la desintegración familiar. El problema emana de la falta de positividad de las políticas gubernamentales en favor de los niños, niñas y adolescentes., El Estado debe garantizar las medidas de protección a los niños, niñas y adolescentes cuando estos sean víctimas de los factores que los ponen en riesgo. Las mismas deben de establecerse mediante los programas de la Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia, sin embargo, estas no son una solución definitiva al problema solo actúan como un paliativo.

Los objetivos de la presente investigación son: a) Conocer los derechos de los niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo; b) Establecer si el Programa de Familia de Acogimiento Temporal, responde a las necesidades de protección de los menores de edad vulnerados en su derecho; c) Conocer la funcionalidad del Reglamento DS-170-2014 de la Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia; d) Comprobar el

cumplimiento de los fines y responsabilidad de una familia sustituta, derivados de una medida cautelar de protección judicial.

En este trabajo, se utilizará el método dialéctico, para darle respuesta a cada una de las interrogantes en las que se basa la investigación y a las que surgirán en el transcurso de ella, buscando el desenvolvimiento y justificación del fenómeno investigado; también se usa el método inductivo para analizar e integrar los artículos relacionados con esta investigación.

Este trabajo se estructura en tres temas. El primero es el análisis de sector niñez y adolescencia en situación de abandono y riesgo. Inicia con las definiciones importantes y cómo, su desarrollo es clave para la formación de la persona en la vida adulta; además presenta los derechos de este sector en el ámbito nacional e internacional. Sumado a esto, se presentan los factores que los afectan, por ejemplo: el abuso sexual, las maras, la delincuencia y crimen organizado, el consumo drogas, la pobreza y la desintegración familiar. Estos últimos provocan el abandono o exposición al peligro de los menores, y es objeto de una medida judicial que puede ser la colocación en una familia de acogimiento temporal (familia sustituta). El segundo tema es la función de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, como entidad del Estado a favor de la niñez y adolescencia. Se aborda cómo esta institución debe,

promover políticas públicas de protección integral de la niñez y adolescencia. Estas son un instrumento político y de planificación social estratégico, en pro de, la protección de sus derechos humanos, en aplicación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. El tercer tema desarrollado es el programa de familia de acogimiento familiar temporal o familia sustituta y sus responsabilidades de dicho programa. La institucionalización en centros estatales, de los menores en situación de riesgo no es lo más viable, por lo cual se debe velar por su ingreso a un programa como el que se tratará en esta investigación, es decir el Programa de Familia de Acogimiento Temporal (familia sustituta); de esta manera los menores se integran a un nuevo núcleo familiar. Este paradigma de los derechos de la niñez es un reto para el Estado porque cuando las familias de acogimiento temporal, tienen que proteger a niños, fungirán como los nuevos padres o madres que orienta y brinda amor y protección al niño abandonado; por eso, es necesario el apoyo económico digno y suficiente, para que ese núcleo familiar, tenga lo necesario para hacerse cargo del niño, niña o adolescente y este pueda desarrollarse como un íntegramente más de ese hogar.

Los niños y adolescentes en situación de abandono y riesgo

Previo a pronunciarse sobre los factores que afectan el desarrollo integral de la niñez, es necesario conocer los aspectos principales que se enfocan en la legislación nacional sobre el derecho de este sector de la población y el ámbito de la protección de la persona humana, para esto se ha desarrollado un amplio esquema doctrinario y normativo que otorga a la persona derechos y características especiales; es decir, se concibe al ser humano como un ser dotado de ciertos derechos innatos y su regulación parte del necesario obrar estatal.

El Estado reconoce la necesidad de promover el desarrollo integral de la niñez y la adolescencia, especialmente aquellos donde los niños o adolescentes, se encuentran con sus necesidades parcial o totalmente insatisfechas; por lo que se debe adecuar el desarrollo de la doctrina y normativa internacional sobre la materia a la realidad jurídica.

El artículo 2 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, establece la definición de niñez y adolescencia así: “Para los efectos de esta Ley se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad, y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad”.

El ser humano a través de normas jurídicas regula su convivencia social, mediante leyes que lo impelen a cumplir con los fines de la sociedad, y a su manera, preservar la existencia del ser humano como especie de la naturaleza, que incluye a la niñez y adolescencia guatemalteca; este sector constituye un número significativo de la población.

La etapa de la niñez y adolescencia

Respecto a la persona, según el autor Eduardo Máynez, en su obra *Introducción al estudio del Derecho* expone:

Ha sido la denominación genérica dada a todos los individuos de la especie humana. Proviene del latín *persona*, -ae, de origen etrusco. En este último idioma significaba máscara teatral, y en latín tenía originalmente el mismo significado, pasando después al de “personaje representado por el actor”, debido a una evidente metonimia; finalmente pasó al lenguaje común en la acepción actual. Se afirma que todos los seres humanos son personas, refiriéndose en este sentido al género humano, al hombre. Sin embargo, es evidente que las concepciones al respecto han variado. (1938, p. 8)

El concepto hombre hace referencia a un ser dotado de inteligencia y de un lenguaje articulado, clasificado entre los mamíferos del orden de los primates y caracterizado por su cerebro voluminoso, su posición vertical, pies y manos muy diferenciados.

El Derecho ha utilizado el concepto de persona para significar al ser humano. Persona es cualquier miembro del género humano por su propia naturaleza y dignidad; el Derecho se limita a reconocerle tal condición.

A partir de tal noción se desarrolla el concepto de capacidad jurídica, es decir, existe capacidad jurídica, una e igual para todos los individuos humanos, en cuanto se es persona, no se es persona porque se tenga capacidad jurídica.

El autor Guillermo Cabanellas en su Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual define a la niñez como: “edad o periodo de la vida humana que comprende desde el nacimiento hasta los siete años, época en que comienza el uso de la razón”. (1980, p. 968)

El desarrollo del niño implica una serie de etapas de aprendizaje para su debida formación integral como adulto. En los primeros años de vida, el niño debe desarrollar su lenguaje para después aprender a leer y escribir. Con el tiempo, el niño pasa a educarse en la escuela y adquiere los conocimientos que la sociedad considera imprescindibles para la formación de las personas. En este proceso educativo, el niño asimila los valores de su cultura y la concepción vigente de la moral y la ética.

Además de todo lo expuesto, debe considerarse que en diversos rincones de la geografía mundial se utiliza el término niño para hacer referencia a otro tipo de personas.

El Diccionario de la Lengua Española define la adolescencia como “Período de la vida humana que sigue a la niñez y precede a la juventud”.

El Consultor Carlos Gispert, en su obra *Psicología Infantil y Juvenil y la Adolescencia* define adolescencia como:

La segunda etapa del desarrollo evolutivo, el cual se trata de un proceso que se prolonga en el tiempo durante varios años y que posee ciertos rasgos característicos, en los adolescentes como la edad que sucede a la niñez y que transcurre desde la pubertad hasta el completo desarrollo del organismo, crisis de originalidad juvenil, así su comienzo tiene lugar con la aparición de los caracteres sexuales secundarios y termina cuando cesa el crecimiento. (1988, p. 101)

Respecto a la niñez, debe considerarse que los niños tienen una capacidad de obrar limitada pero no es incapaz; por ello se debe tomar en cuenta su grado de discernimiento o condiciones de madurez para cada acto o negocio jurídico concreto. Se puede decir que la niñez tiene una capacidad limitada, pero debe partirse de la capacidad de obrar de toda persona en un principio general. El menor por necesidad de su protección queda sometido hasta su mayoría de edad a una potestad ajena: patria potestad hijo de familia o tutela.

Derechos de la niñez guatemalteca a nivel nacional e internacional

El artículo 51 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: “El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad, les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social...”; El mismo texto constitucional preceptúa en el artículo 54 que: “Se declara de interés nacional la protección de los niños huérfanos y de los niños abandonados”.

Según las normas legales citadas, cuando un niño se encuentre en situación de abandono o esté huérfano por alguna circunstancia, el Estado deberá adoptar las medidas de protección necesarias para resolver su situación y delega esta responsabilidad en las autoridades competentes.

El artículo 109 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece: “la Aplicabilidad de medidas protección para los niños, niña y adolescente siempre que los derechos reconocidos en esta Ley sean amenazados o violados”.

El artículo 3 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece respecto al sujeto de derechos y deberes que:

El Estado deberá respetar los derechos y deberes de los padres o en su caso de las personas encargadas del niño, niña o adolescente, de impartir en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño, niña y adolescente ejerza los derechos reconocidos en la Constitución Política de la República, la presente Ley y demás leyes internas, los tratados, convenios, pactos y demás instrumentos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala, sin más restricciones que las que establece la ley, cuya interpretación no será extensiva.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia reconoce los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Esta ley establece que, como sujetos de derecho, deben gozar los siguientes:

- Derecho a la vida;
- Derecho a la integridad personal;
- Derecho a la libertad, identidad, respeto, dignidad y petición;
- Derecho a la familia y a la adopción;
- Derecho a la igualdad;

A nivel internacional, con la ratificación de la Convención Sobre los Derechos del Niño, se establecen los derechos, valores o criterios más relevantes que constituyen la situación jurídica del menor. Entre ellos, que el niño o adolescente tiene derecho a que su opinión sea escuchada en los asuntos administrativos o judiciales, no debe tener o padecer alguna causa que le impida expresarse o ejercitar sus derechos o que haga dudar de lo expresado por él.

Se establece la obligación a luchar por el respeto de esos derechos tanto para los Estados parte como para las familias, hombres y mujeres individualmente; además los gobiernos la deben regular la protección de esos derechos a favor de la niñez.

El principio II, del mismo texto establece: “El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades... Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño”.

El Principio III, del mismo cuerpo legal establece que:

El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material...

La Convención sobre los Derechos del Niño, fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y suscrita por el Gobierno de Guatemala el 26 de enero de 1990. En ella se tomó en consideración que conforme los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Las Naciones Unidas han proclamado y acordado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica u otra condición.

En la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales, convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad. Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

El niño a falta de madurez física y mental, necesita la protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento.

Para esta investigación es importante la Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos relativos a la Protección y el Bienestar de los Niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda. Debe tenerse en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y el desarrollo armonioso del niño.

A nivel internacional, se lucha en contra de aquellas acciones que afectan a la niñez y adolescencia, tales como la venta de niños, prostitución y pornografía infantiles, por eso se obliga a los Estados Parte a emitir disposiciones jurídicas dentro de la legislación interna penal. El Estado de Guatemala, se ha comprometido en brindar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos, deberes y obligaciones que sus padres, tutores u otras personas adquieren como responsables de él ante la Ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Factores que afectan el desarrollo de la niñez

En Guatemala, algunos factores que afectan el desarrollo sano de la niñez, son los siguientes: abuso sexual, integración de menores en pandillas, delincuencia, crimen organizado, consumo de drogas, falta de economía que se hace insuficiente para la adecuada preparación

académica de los menores. Además, la desintegración familiar es evidente, por lo que muchos niños son abandonados; otros, son objeto de medidas de protección y abrigo.

Los niños y adolescentes están expuestos a infinidad de situaciones irregulares, y el Estado ha sido incapaz de resolverlas; por lo que sus consecuencias se manifiestan en la sociedad guatemalteca.

Este sector de la población, es el futuro del país. Los principales indicadores en materia de niñez y adolescencia son referentes básicos del progreso logrado por un país y de sus posibilidades futuras.

Respecto al abuso sexual, se manifiesta como un mercado floreciente en el que se corrompen millares de infantes. Se debe profundizar en la estrecha relación existente entre la prostitución y pornografía infantil, el tráfico de menores con fines sexuales, el turismo sexual y la demanda pedófila de ese mercado sexual con infantes.

El padecimiento de sida y, la demanda de niños cada vez más jóvenes para la prostitución sigue creciendo. Sus agresores ya no son sólo pederastas, sino también personas que consideran que las relaciones sexuales con los más jóvenes comportan un riesgo menor.

El autor Berdugo Gómez, en su obra *La Convención de los Derechos del Niño hacia el siglo XXI* establece:

Las personas más jóvenes tienen menos probabilidades de haber contraído el virus al haber tenido menos relaciones sexuales y según algunos informes, en determinadas culturas persisten los mitos de que las relaciones sexuales con una persona virgen o con un niño curan la infección por VIH/SIDA en la persona mayor. Una de las tantas caras oscuras del sexo rentado es la insalubridad o problemas de salud sexual; se presume comúnmente que el uso de niños y niñas prostituidos o no, reduce el riesgo de contraer enfermedades venéreas o el SIDA, sin cavilar en que precisamente la fragilidad fisiológica de un niño en pleno desarrollo los hace especialmente vulnerables a enfermedades de transmisión sexual. Otras variantes son expresamente guiadas por el imaginario popular y se presentan cuando el adulto solicita sexualmente a un niño en la vana creencia de que esa relación lo rejuvenecerá, llegando al extremo de atribuirle al sexo con infantes propiedades curativas de la virilidad dañada, capacidades de facilitación de la buena fortuna y en definitiva reafirmación de la masculinidad y el poder de género. (2002, p. 78)

Los gobiernos recurren al desarrollo turístico como estrategia de progreso económico, pero esta trae aparejada efectos sociales colaterales, tales como el aumento de la demanda en el mercado sexual, por la elevación del número de turistas que lo solicitan. Como determinante coadyuvante de este mercado turístico sexual aparece el aumento de las facilidades de organización y localización de la oferta sexual, a partir del desarrollo de las nuevas técnicas mundiales de comunicación, que propician el intercambio de información y contactos a través de Internet. Importante e indispensable resulta también la preocupación, estudio y prevención de la explotación sexual de niños de naturaleza no comercial, el abuso que algunos miembros de grupos religiosos realizan al someter a menores de edad a las relaciones incestuosas victimizantes y a las corruptas manifestaciones abusivas de maestros sobre sus alumnos.

Resulta válido dejar claro que las distinciones entre la explotación sexual de niños de carácter comercial y de entidad no comercial se mueven realmente en un plano de indeterminación.

Perder al padre o a la madre es algo peligroso e incomprensible, pues deja un permanente sustrato de pesar y desesperación para toda la vida; sin embargo, si los niños viven con sus padres, pero los maltratan, allí también, corren peligro. Algunos indicadores de violencia son los siguientes: golpes o heridas; quemaduras; laceraciones que no concuerdan con la causa alegada; fractura sin explicación; ausencia a clases con la aparición de la lesión; vestimenta inadecuada para el clima; comportamiento agresivo, retraído, sumiso, hiperactivo o temeroso; miedo al padre, a la madre o a ambos; explicaciones poco creíbles sobre lesiones; problemas de aprendizaje; fugas muy repetidas.

Asimismo existe un sinnúmero de factores sociales, que contribuyen a la desintegración del grupo familiar, quienes afectados por la pobreza, las maras, la explotación, la migración, la carencia de accesos a servicios de salud y la falta de políticas públicas a favor de los niños, niñas y adolescentes, afectan la estructura de la familia y ponen en situación de riesgo a los menores de edad de sufrir un daño en su integridad física o moral.

En relación con el descuido o trato negligente, es necesario señalar que los mismos ocurren, cuando la persona que tiene a su cargo el cuidado y crianza de un niño, niña o adolescente, no satisface las necesidades básicas de alimentación, vestido, educación y atención médica, teniendo la posibilidad de hacerlo.

Los padres de familia o personas que tienen a su cargo el cuidado de niños, niñas o adolescentes, pueden incurrir o relacionarse con los delitos de lesiones, abandono de niños y de personas desvalidas, abandono por estado afectivo, omisión de auxilio y faltas contra las personas entre otros delitos. El abuso emocional ocurre cuando una persona daña la autoestima o el desarrollo potencial de un niño, niña o adolescente.

En las sociedades, la mayoría de la población vive de su trabajo no tenerlo trae como consecuencia graves problemas. Debido a los costes humanos derivados de la privación y del sentimiento de rechazo y de fracaso personal, la cuantía del desempleo se utiliza habitualmente como una medida del bienestar de los trabajadores. Por ello el crecimiento de la economía informal, ha crecido; además, y los niños y adolescentes son parte de esa actividad; por medio de ella generan los ingresos para subsistir, a costa de la falta de desarrollo integral de la niñez. Si el Estado es incapaz de protegerlos o brindar a los padres la oportunidad de

sobresalir y aspirar a un empleo digno que le permita a un grupo familiar salir adelante. Se condena a la niñez a seguir en la misma línea o ruta.

El consumo de drogas y la farmacodependencia es un problema de salud pública en el país. Los registros estadísticos ilustran que la población de mayor riesgo frente al consumo de drogas siguen siendo los adolescentes de ambos sexos. El alcohol y el tabaco son legales, y constituyen la puerta de inicio para el consumo de otras drogas ilegales.

En la actualidad, la edad de inicio del consumo de una droga informa que sobre los grupos etéreos están en riesgo y deben de ser atendidos.

Según los análisis realizados el consumo de una sustancia inicia desde edades muy tempranas, en especial de las drogas legales.

A partir de la pubertad, es decir, a los 12 años, las probabilidades de consumo aumentan drásticamente. Dentro de las drogas ilegales, la marihuana es la que presenta mayor probabilidad de consumo.

La pobreza es un problema central de los países Centroamericanos; este persiste desde hace varias décadas. Se ha concluido que sus efectos en la niñez y adolescencia son mayores y muchas veces irreversibles. A nivel socio-económico la pobreza restringe severamente la igualdad de oportunidades presentes y futuras, lo que alimenta un círculo vicioso que

sume en la pobreza a los mismos grupos de generación en generación, mostrando impacto en los índices de mortalidad, desnutrición, trabajo infantil, deserción escolar, adicción a sustancias alucinógenas, entre otros.

La tratadista Gioconda Batres Méndez citada por el autor Justo Solórzano en su obra Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, hace una aproximación a sus principios, derechos y garantías señalando que:

El niño y la niña en situación de riesgo social, tiene reacciones que pueden resultar inexplicables para el juez, su personal auxiliar y la policía. Es necesario conocer la conducta que el menor de edad puede asumir. La conducta de la víctima ha sido conceptualizada como Síndrome del Acomodo, que comprende el conjunto de síntomas y signos que obedecen a un delito, particularmente en los casos de abuso sexual. (2004, p. 27)

Como efectos de este síndrome, el niño y la niña no quieren contar lo que les sucedió, para ellos es un secreto. Es normal que no hablen de ello, pues les avergüenza, se sienten solos, impotentes y, lo que es peor, se sienten culpables. Los niños y niñas, temen que no les van a creer y no que se le dará importancia a lo que digan, temen por sus hermanos o hermanas, por su familia y por su seguridad; por tales motivos las víctimas resultan acomodándose a la situación que viven, sin revelar el maltrato, riesgo y peligro que sufren.

Las políticas de protección integral Estatal

El Estado de Guatemala a través de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia busca incentivar y promover políticas públicas de protección integral para la niñez y adolescencia como un instrumento político y de planificación social estratégico, de mediano y largo plazo, dirigido a la construcción las condiciones necesarias para que la presente y futuras generaciones de niños, niñas y adolescentes puedan disfrutar de una vida digna.

Se garantiza a través de diferentes programas, el cumplimiento de sus derechos humanos, en materia de salud, educación, recreación y protección; así como del desarrollo social, fortalecimiento y protección a sus familias. También basa sus actuaciones en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, que establece el marco jurídico nacional para la protección integral de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes.

Según el artículo 2 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia para la aplicación de las políticas públicas en favor de este sector de la población se entiende que

Niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad, edad en la cual obviamente tienen reconocidos los derechos como persona y en relación a los adolescentes, a todos aquellos que tengan trece años o más hasta que cumple dieciocho años de edad.

Las medidas de protección, constituyen el conjunto de acciones formuladas por el Estado y la sociedad para garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes, el pleno goce de sus derechos.

Estos son de carácter universal, de amplia cobertura y largo alcance, representan una obligación para el Estado y un derecho para toda la niñez y la adolescencia. Se concretan a través de los programas y servicios que presta la Secretaría relacionada, velando también por la educación, salud, infraestructura básica, recreación, cultura, deportes y registro civil.

Se reconoce la responsabilidad del Estado de garantizar los derechos humanos de los niños, niñas, adolescentes y sus núcleos familiares; también es evidente que debe preocuparse por aquellos niños y adolescentes en situación de abandono, quienes no cuentan con el apoyo de sus padres o familiares, no obstante, se procura no alejarlos de su entorno social y familiar.

Según el autor Justo Solórzano en su obra Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, señala que:

Se entiende por medida de protección, toda decisión judicial que genera una obligación de hacer o no hacer, por parte de una persona individual o jurídica, con el objeto de evitar que continúe la amenaza o violación de un derecho humano de la niñez, por tanto, evitar la continuidad del daño físico o psicológico que la amenaza o violación que conlleva y con el

fin mediato de restaurar el derecho violado o amenazado, y de que el niño, niña o adolescente pueda ejercerlo y disfrutarlo libremente. (2004, p. 41)

Para dar cumplimiento a los compromisos internacionales contraídos por Guatemala, al ratificar la Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño, se inició la carrera para obtener y crear un cuerpo normativo que respondiera a las necesidades de los niños y adolescentes. Se establecieron mecanismos para proteger los derechos de la niñez, tanto individuales como sociales, los primeros a través de una serie de prohibiciones y deberes para con la niñez y los segundos por medio de la formulación, ejecución y control de políticas públicas.

La protección judicial de los derechos de la niñez, se han realizado mediante la normativa vigente, al principio solo, con los delitos establecidos en el Código Penal y con las medidas de seguridad contempladas en el Código Procesal Civil y Mercantil. Luego con la aprobación y posterior vigencia de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, se otorgó a los jueces, una herramienta jurídica para enfrentar los problemas que causa el maltrato infantil. A partir de la vigencia de la Convención Sobre los Derechos del Niño, comienza a construirse un nuevo modelo ideológico en torno a la concepción de los niños y las niñas.

El autor Justo Solórzano expone en su obra antes citada que:

Este modelo genera una nueva forma de ver, pensar, concebir y tratar a este grupo de población que, en nuestro país constituye la mayoría. Estamos conscientes de que el niño y la niña no siempre están protegidos al interior de su familia, de su comunidad y de la sociedad. (2004, p. 42)

En Guatemala se produjeron algunos casos de conflictos, abusos y sometimientos en centros de protección y abrigo del Estado por la convivencia, en una misma celda, de niños víctimas de abuso sexual y adolescentes en conflicto con la ley penal. Esta situación hizo que las autoridades de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, tomaran conciencia de la necesidad separarlos, no solo por edad, sino por el tipo de protección que requerían. Además, tomaron conciencia de que existían otros menores que tenían conflictos legales, lo cual era un impedimento para que estuviesen en un hogar de protección y abrigo.

El autor Justo Solórzano en su obra Los Derechos Humanos de la Niñez y su aplicación judicial, expone que:

El nuevo paradigma de los derechos de la niñez plantea un reto para los jueces, pues éstos se ven obligados a buscar fórmulas adecuadas para conjugar la realidad de una persona en pleno desarrollo de su personalidad, con el respeto al ejercicio de sus propios derechos... y con la protección general de sus garantías individuales y la protección especial que su concreta condición exige. (2003, p. 65)

La capacidad del gobierno para implantar una gestión con enfoque de derechos de niñez es baja, entre las dimensiones del análisis que más favorecen implantar una gestión con enfoque de derechos de niñez, se

encuentran el uso de instrumentos de gestión estratégica y asociativa, y el reconocimiento de la importancia de priorizar a la niñez desde su ámbito de acción.

Por otra parte, las dimensiones del análisis que menos favorecen para implantar una gestión con enfoque de derechos de niñez son las siguientes: la falta de conocimiento sobre derechos de niñez, la persistencia de una gestión de tipo tradicional, jerárquica y burocrática, y la poca transversalidad en la gestión de políticas públicas focalizadas en la niñez.

Los principales argumentos que justifican la investigación son tres y son la relevancia social, la implicación práctica en materia de gestión y políticas públicas, y el aporte teórico-metodológico. La investigación tiene relevancia social e implicación práctica, dado que contribuye e identifica las oportunidades de los garantes de derechos para mejorar los procesos de gestión pública para el pleno cumplimiento de los derechos de la niñez guatemalteca, en situación de abandono y que tienen la necesidad de ser incorporados a un grupo familiar, denominado acogimiento familiar o familia sustituta, a cargo de la Secretaría de Bienestar de la Presidencia de la República de Guatemala.

La garantía de los derechos de la niñez tiene implicaciones fundamentales en el desarrollo humano, es el carácter vinculante de los derechos de la niñez que obligan al Estado a realizar las reformas consecuentes para su plena garantía.

Jacques Van en su obra *Los Beneficios del Desarrollo de Programas de la Primera Infancia* señala:

La inversión en la niñez desde las etapas más tempranas incide en la reducción de la desigualdad y en conformar una sociedad más sana y con mayor nivel de educación. Recientes estimaciones del Banco Mundial sostienen que la poca o inadecuada inversión en la niñez desencadena costos económicos, sociales y políticos, tanto directos, como de oportunidad que generan un gasto social equivalente a dos puntos porcentuales del Producto Interno Bruto en América Latina. (2005, p. 4)

Esto se explica por la naturaleza acumulativa de un bajo nivel de desarrollo humano, por ejemplo, altas tasas de abandono escolar, bajos niveles de entrada al mercado de trabajo, crimen y violencia, consumo de drogas, conductas sexuales de riesgo, por mencionar algunos con mayor potencial de provocar una causa de exclusión social.

La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia

Esta entidad pública, surgió gracias al impulso de un grupo de mujeres pertenecientes a familias con sólidos recursos económicos, que vio con buenos ojos la política social del gobierno de Juan José Arévalo en los años de 1945-1951.

En materia de bienestar social, esta entidad debe, ejecutar las políticas del gobierno, con énfasis en los niños, niñas y jóvenes para contribuir al mejoramiento de su nivel de vida. Su elemento fundamental es la creación, la gratuidad y la orientación de programas dirigidos a niñas y niños, así como a madres pertenecientes a la clase social menos favorecida, a los desprotegidos y los enfermos; esto incluye a las madres carentes de asistencia médica en sus partos.

La labor social de este grupo de mujeres, nació de un proyecto privado, pero fue organizada por iniciativa y alrededor de la primera dama de la nación, Elisa Martínez, esposa del entonces presidente Juan José Arévalo. Para alcanzar los objetivos trazados y lograr el buen funcionamiento de los centros según, las políticas institucionales y los principios establecidos en la Convención Sobre los Derechos del Niño, se hace necesario normar las relaciones existentes entre autoridades,

internos y demás personal; de esta manera se contribuye a la creación de un clima de armonía, respeto y convivencia pacífica.

Los centros cuentan con personal técnico profesional, por ejemplo: médico de planta, enfermera profesional, médico psiquiatra, trabajadora social, psicóloga, procurador, terapeuta ocupacional, monitor y guía espiritual.

En este, centro se cubren todas las necesidades básicas de higiene, vestuario, alimentación balanceada, etc. También se realizan actividades sociales, culturales, deportivas y de atención familiar orientadas a lograr el bienestar personal y salud mental de los internos.

En la actualidad la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República es la encargada de las políticas de bienestar social del Estado y; tiene a su cargo el programa de conflicto con la ley penal, en donde funcionan los centros de tratamiento para menores. Con el paso de los años se ha designado un presupuesto de gastos de la nación a determinadas obras de beneficencia. El bienestar social surge por iniciativa de la Primera Dama de la Nación, Elisa Martínez de Arévalo, que funda la sociedad de carácter privado encargada de asistir a los niños de clase humilde; esto fue el 20 de febrero de 1945.

Conforme la legislación nacional vigente, la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, es la instancia del Estado que actúa en representación de este en materia de niñez y adolescencia. Esto significa que atiende la niñez y la adolescencia en riesgo y en conflicto con la ley penal, así como a aquellos menores que están en situación de abandono.

Esta institución también debe encargarse de la protección, el abrigo, la custodia, reinserción y resocialización de la niñez y la juventud en conflicto con la ley. Esta, lleva a cabo estas últimas funciones a través de una red de hogares de abrigo y centros de privación de libertad con diversas características, deben atender de manera diferenciada a la niñez y la adolescencia en riesgo y a quienes han transgredido la ley penal. Sin embargo, incluye a quienes no han recibido una sentencia de los tribunales de justicia del país y de manera particularmente distinta a aquellos menores de edad que ya hayan sido sentenciados.

La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República es la autoridad competente y responsable de llevar a cabo todas las acciones relativas al cumplimiento de las acciones impuestas a los adolescentes y de las medidas de protección.

Su misión es proyectarse como la institución líder que incorpora la protección integral de la niñez y la adolescencia, a la agenda de prioridades nacionales, partiendo de que el cuidado de la niñez debe estar a cargo de todos: Instituciones públicas y privadas, organizaciones civiles y personas con entusiasmo y voluntad, a través de la ejecución, promoción y coordinación de esfuerzos propios y ajenos a favor de los niños, niñas y adolescentes más vulnerables de Guatemala.

La secretaria es la institución rectora que impulsa, diseña y verifica el cumplimiento de las políticas públicas y de Estado, dirigidas a la niñez, adolescencia y familia; a través de la participación descentralizada, desconcentrada de organizaciones gubernamentales y de la sociedad civil que promuevan el desarrollo integral de la población a atender. Para que sus funciones sean eficientes, la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República debe cumplir con los objetivos propuestos de administrar y ejecutar las políticas del gobierno de la República en materia de bienestar social, desarrollando los procesos de planificación, dirección, ejecución y evaluación de programas, para contribuir a un funcionamiento sectorial articulado, racional y eficiente, promoviendo el trabajo en equipo, la participación ciudadana y el desarrollo de los sectores vulnerables.

Además, debe fortalecer la familia y brindar protección a niños, niñas y jóvenes, dentro de un marco de desarrollo integral de la persona humana, impulsando los programas dirigidos a la población en riesgo social. También debe promover acciones encaminadas a mejorar las condiciones de vida de la niñez y adolescencia guatemaltecas.

Esta entidad es la responsable de dirigir, coordinar, impulsar y ejecutar, de acuerdo de acuerdo con la disponibilidad de sus recursos financieros, toda acción o programa que tienda a lograr el bienestar de la niñez, juventud y familia guatemalteca. Propone políticas, programas y acciones prioritarias de bienestar social, sometiéndolas al conocimiento y consideración del Presidente de la República.

Asimismo, ejecuta los programas de bienestar social, velando porque se lleven a cabo mediante procedimientos que garanticen la efectiva prestación de los servicios a la familia guatemalteca. Propone la comisión de leyes y reglamentos necesarios para promover el bienestar social de los habitantes del Estado, elaborando los anteproyectos respectivos. También ejecuta acciones preventivas, correctivas y de protección integral ante situaciones de orfandad, abandono, conducta irregular, deficiencia mental y riesgo social en general. Busca la participación de la comunidad en el desarrollo y ejecución de sus programas y proyectos, gestionando cooperación técnica, financiera,

nacional o internacional que coadyuve al desarrollo de sus programas, celebrando los convenios respectivos.

Respecto al Programa de Protección y Abrigo para Niñas y Niños y Adolescentes amenazados o violados en sus derechos, este programa proporciona atención integral y protección a niños, niñas y adolescentes remitidos por orden de juez competente por encontrarse en condiciones vulnerables y de riesgo social víctimas de maltrato, abandono, orfandad, abuso sexual o deportación.

La niñez deportada es enviada a los hogares temporales mientras se localizan a los padres para su integración al núcleo familiar. Se cuenta con seis hogares de protección y abrigo como lo es el Hogar temporal Elisa Martínez; (2^a calle 0-26 zona 13 Pamplona ciudad capital) que, atiende adolescentes de 13 a 18 años de edad remitidos por orden de juez competente;

Residencia para niñas Mi Hogar, (6^a. Ave. norte final, calle manchen Antigua Guatemala) que atienden mujeres, adolescentes de 13 a 18 años, remitidos por orden de juez competente;

Hogar temporal de Quetzaltenango, (4^a av. 3-45 zona 1 Quetzaltenango) donde se alojan menores remitida por orden de juez competente que incluyen niños, niñas de cero a 12 años procedentes de la región del occidente.

El programa de Protección y Acogimiento a la Niñez y Adolescencia

Este programa funciona bajo la responsabilidad de la Subsecretaría de Protección y Acogimiento a la Niñez y Adolescencia, esta es la responsable de planificar, organizar, aprobar, dirigir, supervisar y evaluar los programas y acciones que brinden opciones de acogimiento familiar temporal, protección y abrigo residencial y no residencial a las niñas, niños o adolescentes que por orden de autoridad judicial competente son separados de su familia o no tienen.

Este es un programa especializado en servicios integrales dirigidos a la niñez y adolescencia en situación de protección especial. A través de las direcciones a su cargo, se encarga de fortalecer las potenciales de esta población para que disfruten de una vida digna.

A través de dicha Subsecretaría, la Secretaría de Bienestar Social, contribuye a la restitución de los derechos de la niñez y adolescencia mediante la provisión de servicios y programas especializados llevados a cabo con cada una de las tres Direcciones y once departamentos.

Las medidas de protección decretadas por los órganos jurisdiccionales en materia de niñez y adolescencia

Para promover el reconocimiento y aplicación de los principios y garantías sustantivas, adjetivas y de ejecución inherente a la niñez y adolescencia, esta se encuentra sujeta a cualquier órgano administrativo o jurisdiccional, ya sea por violación a sus derechos humanos o cuando los adolescentes están en conflicto con la ley penal.

La legislación vigente obliga a los órganos jurisdiccionales, a tomar medidas institucionales necesarias para adecuarse con prontitud a los nuevos requerimientos y procedimientos allí definidos. Los objetivos específicos del Plan de Acción Nacional, en cuanto a las Políticas de Garantía, asegura a la niñez y adolescencia vulnerada en sus derechos y, que en los procedimientos administrativos y/o judiciales a los que estén sujetos, gocen de las garantías procesales establecidas en la Ley de Protección Integral, se busque la restitución de sus derechos violados y se promueva su reinserción social y familiar.

La problemática de la niñez y adolescencia amenazada en sus derechos da lugar a la intervención de una serie de actores estatales vinculados con la administración de justicia, tales como los Jueces de Instancia de Menores, los Jueces de Paz, la Procuraduría General de la Nación, el

Ministerio Público, La Policía Nacional Civil, la Defensa Pública de Menores, la Procuraduría de los Derechos Humanos y la Secretaría de Bienestar Social. Estas entidades constituyen el conjunto de acciones formuladas por el Estado y la sociedad, para garantizar a los niños, niñas y adolescentes sujetos a procedimientos judiciales o administrativos, las garantías procesales mínimas. Por otra parte, las medidas de protección de los menores de edad, son aquellas que ordena el juez para proteger a los niños, niñas y adolescentes cuando se encuentre en situación de vulnerabilidad o amenazado en sus derechos.

De acuerdo a Justo Solórzano en su obra *Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia*, define las medidas de protección de la siguiente manera:

Se entiende por medida de protección, toda decisión judicial que genera una obligación de hacer o no hacer, por parte de una persona individual o jurídica, con el objeto de evitar que continúe la amenaza o violación de un derecho humano de la niñez, por tanto, evitar la continuidad del daño físico o psicológico que la amenaza o violación que conlleva y con el fin mediato de restaurar el derecho violado o amenazado, y de que el niño, niña o adolescente pueda ejercerlo y disfrutarlo libremente. (2004, p. 61)

Estas medidas son aplicables cuando hay violación o amenaza en contra de una vida humana de los niños, niñas y adolescentes; también, cuando no se cubren las necesidades básicas para la sobrevivencia o desarrollo personal. Optar por estas medidas de protección para los menores evitará que se continúe ocasionando daño en contra de su dignidad humana, garantizando así las normas constitucionales y ordinarias de Guatemala.

Por lo que, para evitar que estas violaciones continúen, todo juzgador de materia de la niñez y adolescencia debe buscar las alternativas en el núcleo familiar ampliado o casas de abrigo; no obstante, actualmente, los centros de protección se ha convertido en lugares que podrían provocar la muerte de estos.

Estas medidas están dirigidas a brindar protección y apoyo a la niñez y adolescencia cuando víctima de maltrato, violencia intra-familiar y abuso; también cuando sufra explotación económica y sexual, o bien, la que está en la calle expuesta a las drogas. Su propósito es asegurar a la adolescencia en situación de riesgo o abandono; también que apliquen procedimientos judiciales o administrativos a los que estén sujetos, se apliquen las garantías procesales, sanciones socioeducativas acordes a la falta cometida y se promueva su reinserción social y familiar, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

El maltrato, violencia intrafamiliar y abuso de niños y adolescentes, así como otros factores de riesgo, son el conjunto de acciones formuladas por el Estado y la sociedad, para garantizar a los niños, niñas y adolescentes amenazados o violados en sus derechos, su recuperación física, psicológica y moral. Se busca la restitución de sus derechos, lograr su recuperación física, psicológica y moral y su reinserción

familiar, escolar y social. Incluye acciones de prevención, de rehabilitación y persecución penal de las personas responsables de la violación de los derechos de la niñez y adolescencia.

La asistencia estatal social, es por el conjunto de acciones formuladas por el Estado y la Sociedad, para garantizar a los niños, niñas y adolescentes en situaciones extremas de pobreza o estado de emergencia, el derecho a un nivel de vida adecuado, a través de programas de apoyo y asistencia a la familia. Se buscan apoyar a los grupos de niñez y adolescencia y a las familias que viven en situaciones de vulnerabilidad a consecuencia de la pobreza extrema o por situaciones de emergencia como los desastres, en los cuales muchos menores pierden a sus familiares cercanos.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece dos tipos de medidas según las funciones, fines y etapa procesal en que se encuentre el caso; estas son: las medidas de protección cautelar y las medidas de protección definitiva.

Las cautelares, deben dictarse inmediatamente después de conocido el hecho y siempre deben orientarse a la protección del interés del niño o niña víctima sobre cualquier otro interés.

El Artículo 112 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, señala que los juzgados de la niñez y adolescencia pueden determinar, entre otras, las siguientes medidas siguientes:

- a. Amonestación verbal o escrita al responsable de la violación o amenaza del derecho humano del niño, niña o adolescente.
- b. Declaración de responsabilidad a los padres, tutores o responsables.
- c. Remisión de la familia a programas oficiales o comunitarios de auxilio, orientación apoyo y seguimiento temporal.
- d. Colocación provisional del niño, niña o adolescente en familia sustituta.
- e. Ordenar la matrícula de los niños, niñas y adolescentes, en establecimientos oficiales de enseñanza y observar su asistencia y aprovechamiento escolar.
- f. Ordenar tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico, en régimen de internamiento en hospital o tratamiento ambulatorio.
- g. Ordenar a los padres, tutores o responsables, sin inclusión en programas oficiales o comunitarios de auxilio, que impliquen orientación, tratamiento y rehabilitación a cualquier desviación de conducta o problemas de alcoholismo o drogadicción.
- h. Abrigo temporal del niño, niña o adolescente en entidad pública o privada, conforma las circunstancias particulares del caso.
- i. En caso de delito o falta cometido por adulto o adolescente, certificar lo conducente a un juzgado correspondiente.

Las anteriores, tienen por objeto evitar que continúe el daño físico o moral que el niño, niña o adolescente sufre, como consecuencia de una amenaza o violación en sus derechos. El juez, debe procurar que la medida sea lo menos perjudicial para el niño o niña, es decir que no afecte el libre ejercicio de sus derechos. Si el juez se encuentra ante la disyuntiva de perjudicar los derechos de un adulto o los de un niño o niña, debe optar por lo primero, pues el interés que prevalece siempre es el de la niñez.

El Artículo 114 de Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia respecto al abrigo provisional señala que:

Abrigo provisional y excepcional. El abrigo será medida provisional y excepcional, utilizable como forma de transición para la colocación provisional o definitiva de niños, niñas y adolescentes en la familia u hogar sustituto y no implicará en ningún caso privación de libertad.

El Artículo 115 del mismo texto legal señala: “En caso de maltrato o abuso sexual realizado por los padres o responsables, la autoridad competente podrá determinar, como medida cautelar, el retiro del agresor del hogar o la separación de la víctima de su núcleo familiar, según las circunstancias”.

Toda medida de protección a favor de los niños, niñas y adolescentes, deben ser aplicables siempre que los derechos reconocidos en la ley, se vean amenazados o violados. En ese sentido, los presupuestos de toda medida deben ser razonados, por lo que se enuncian entre otros los siguientes: 1) La amenaza, que es toda acción u omisión que dé a entender que se quiere hacer un mal a través de actos o palabras a un niño, niña o adolescente; 2) Por maltrato, debe implicar una violación a los derechos de la niñez reconocidos en la ley; 3) Por violación debe entenderse todo incumplimiento, por acción u omisión de un derecho a través de su no realización o de su transgresión.

Para lograr un efectivo cumplimiento y respeto de la medida cautelar impuesta, el juez podrá designar a una autoridad comunitaria u oficial, o a una persona individual o jurídica, particular o pública, para su seguimiento, supervisión y monitoreo.

Además, debe hacerlo constar en el auto y deberá notificarse tal designación mediante oficio, en el que se indique el tipo de medida que se acordó y el tipo de supervisión, seguimiento y monitoreo que debe realizar el designado. En todo caso la responsabilidad del niño o niña estará a cargo del juez que conoce el caso.

Las medidas de protección definitivas, son dictadas por un Juez de la Niñez y Adolescencia competente y tienen por objeto restituir el derecho violado y cesar la amenaza de la violación o vejamen a que está siendo sometido el niño.

El juez, al aplicar una medida definitiva, garantiza que el hecho que provocó dicha situación no se repita, pero debe agotar la investigación del caso concreto, escuchar a los interesados, principalmente al niño o niña afectados y a las instituciones llamadas por la ley a intervenir en este tipo de proceso, como el Abogado Procurador de la Niñez y Adolescencia de la Procuraduría General de la Nación.

Una vez recibidos los medios de prueba en audiencia oral y reservada, el juez resolverá sobre la existencia o no de una amenaza o violación de un derecho humano de la niñez y fijará un plazo perentorio para que dicha situación se modifique, pueda dictar las medidas que fueren necesarias para ese objeto.

Una vez se ha vencido el plazo sin que las obligaciones se hayan cumplido deberá certificar lo conducente al Ministerio Público para los efectos de la persecución penal correspondiente, por el incumplimiento de la resolución judicial y por los hechos delictivos que de esa situación se desprendan.

De la misma forma que en las medidas cautelares, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, no establece para las medidas definitivas una lista numerus clausus. Resulta imposible una regulación de ese tipo, por la diversidad de situaciones que pueden provocar una amenaza o violación a un derecho de la niñez y, por ende, por las distintas soluciones que cada caso amerita.

Los órganos jurisdiccionales, deben ser creativos y cuidadosos al dictar una medida definitiva, deben procurar que esta sea la más adecuada, según la ley, para la solución del conflicto social que se le presenta.

El Fondo de la Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF, es de la Organización de las Naciones Unidas y, señala en relación a los derechos humanos de la niñez que:

Delito de amenaza, acción contraria a la libertad y al sentimiento de seguridad, que consiste en la exteriorización que hace una persona a otra de la intención de causarle un mal a ella o su familia, en contra de su honra o propiedad. El mal con el que se intimida debe depender de la voluntad de quien lo hace, aunque no es necesario que en realidad quiera llevarlo a cabo. (2001, p. 4)

Los derechos que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, son los establecidos en la Constitución Política de la República y la Convención sobre los Derechos del Niño.

El juez debe tener presente que los derechos son inherentes a la niñez y esto no excluye otros que, aunque no estén expresamente señalados en dichos cuerpos normativos, les corresponden por su condición de niños o adolescentes.

Estos derechos, deben ser aplicados, reconocidos y protegidos sin discriminación alguna por razones de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional, étnico, social, posición económica, etc.

En cuanto a los derechos individuales toda amenaza o violación de un derecho humano de la niñez constituye, además de un probable hecho delictivo, maltrato o abuso infantil. El maltrato se puede manifestar como abuso físico, emocional, sexual o como descuido y trato

negligente. Para evitar el maltrato, el juez debe tomar la medida provisional que más proteja y garantice los intereses del niño, niña y adolescente.

La familia de acogimiento familiar temporal o familia sustituta

La diversidad de problemas que enfrenta la niñez guatemalteca, han motivado el abandono por parte de los padres o la necesidad de retirarlo de su grupo familiar para protegerlo, o proveerle los cuidados fuera de la familia, que en muchos de los casos se olvida de ellos.

Cuando el Estado de Guatemala, ratificó la Convención Sobre los Derechos del Niño, en 1990, comenzó a construir un nuevo modelo ideológico en torno a la concepción de los niños y las niñas. Se generó una nueva forma de ver, pensar, concebir y tratar a este grupo de población que, en nuestro país es mayoritario. Sin embargo, el niño y la niña no siempre están protegidos al interior de su familia, ni un hogar estatal es la mejor opción de integración, protección y desarrollo humano del niño abandonado.

El Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, trata sobre los niños, niñas y adolescentes, aborda los derechos que les corresponden a los mismos.

Es innegable que los niños, niñas y adolescentes, se ven afectados por un sinnúmero de factores sociales como se ha expuesto en esta investigación; estos afectan a los miembros de un núcleo familiar quienes, ante la imposibilidad de mantener una estabilidad, se ven obligados a abandonar a los menores y así los exponen a daños en su integridad física o moral.

El ingreso a un programa como el que se trata en esta investigación emana de una orden judicial, que ordena la institucionalización del niño abandonado en un hogar estatal o privado; existen hogares que pertenecen a la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia y privado. El nuevo paradigma de los derechos de la niñez plantea un reto para el Estado, porque implica que debe proteger a niños y niñas en instituciones públicas o privadas que no son una familia, es decir que jamás existirán padres o madres que orienten y brinden amor y protección al niño abandonado.

Esta situación se da a nivel institucional, cuando los niños y adolescentes, se ve marginados por no poder integrarse a un hogar guatemalteco mediante la adopción porque no hubo interés por parte de, algún familiar cercano o de otras personas esto generalmente se debe a que los trámites son burocráticos y lentos.

La Secretaría de Bienestar Social, toma en cuenta que el niño tiene derecho a ser integrado a un hogar, porque es una persona en pleno desarrollo integral de su personalidad, que merece la protección especial que su condición exige, sin alejarlo de su entorno social y familiar cercano, siempre que no corra ningún riesgo personal.

La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, impulsa el programa Acogimiento Temporal Familiar o Familia Sustituta, con este se, pretende proteger a los niños, niñas en situación de riesgo o que se encuentran internos en centros de protección y abrigo. Dicho programa busca en evitar que los niños que han roto parcial o totalmente los vínculos familiares sean vulnerables al consumo de drogas, abusos físicos o sexuales; además evitar que sean candidatos para la comisión de hechos y actos que se consideran ilícitos.

Cuando se daba el ingreso de un menor por orden judicial a las instituciones de protección y abrigo de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, por su vulnerabilidad y por considerar que su integridad física o moral está sujeta a riesgo, no se tomaba en cuenta el apoyo que el resto de la familia podría darle. Los familiares cercanos pueden apoyar a los niños para evitar que sea necesario su internamiento en alguna institución de protección de la niñez de riesgo social.

Con el programa impulsado por la Secretaría de Bienestar Social, se integra al niño, niña o adolescente en situación de riesgo social, en un hogar distinto al de sus padres, pero con parientes que deseen y muestren su interés por él, para evitar que se le separe del círculo social y familiar al que pertenece.

Se comprende como familia ampliada según lo establecido por el autor Justo Solórzano en su obra *Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia*, una aproximación a sus principios, derechos y garantías, lo siguiente:

Familia ampliada aquella que se establece cuando los propios padres del niño o niña no puedan ocuparse de él o ella y sus cuidados sean inapropiados, debe considerarse la posibilidad de quedar a cargo de otros familiares de los padres u otra familia sustituta adoptiva o de guarda. (2004, p. 24)

Según el artículo 8 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, los Estados Parte se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas, por lo que el Estado de Guatemala, debe preservar la identidad de los niños, procurando no separarlos del núcleo familiar, social y cultural que permitan su desenvolvimiento normal. Se deben considerar aspectos como la conveniencia y la continuidad de la educación del niño en su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

La separación de un niño o adolescente de su entorno familiar podría incidir en que el mismo no pueda desarrollarse adecuadamente en su personalidad, lo que deviene en una desorientación psicológica.

El programa de responsabilidad de acogimiento familiar temporal es una forma de transición para la colocación provisional o definitiva de niños, niñas y adolescentes en la familia u hogar sustituto y no implicará en ningún caso privación de libertad.

Es inaplicable en la población de escasos recursos, dentro del cual se da en mayor forma el maltrato o violación a los derechos de los menores, ya que los familiares no pueden hacerse cargo del niño, niña o adolescente

al no poderles brindar una educación, protección o alimentación adecuada.

La alternativa de proteger a los niños y adolescentes, mediante su incorporación a un programa como el que se analiza, conlleva gastos que en muchas ocasiones no pueden ser cubiertos por los familiares, cuando tengan la intención de hacerse cargo del menor, por lo que se recurre entonces a la institucionalización de los niños en hogares de protección, al no existir quien se haga cargo de ellos.

El autor Justo Solorzano en su obra ya citada expone que:

Niñez en situación de riesgo, son los niños, niñas y adolescentes, que sufren de amenaza o intento de violación en sus derechos y que deben ser atendidos en una forma adecuada, en donde se respete el carácter de sujeto de derecho del niño o la niña. (2004, p. 29)

Manuel López en su obra *La Defensa de los Derechos de la Niñez*, señala que:

El defensor de la niñez y adolescencia deberá someterse a los procedimientos señalados en la Ley..., deberá adoptar las medidas que sean necesarias, aplicando los reglamentos y disposiciones que sean necesarias. El derecho del niño a tener una familia como un derecho constitucional implícito que encuentra sustento en el principio del derecho a la dignidad de la persona humana y en los derechos a la vida, a la identidad, a la integridad personal, al libre desarrollo de la personalidad y al bienestar consagrados en la ley. (1999, P. 19)

Se trata de un derecho reconocido implícitamente en el preámbulo de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, según el cual: “el niño para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad debe crecer

en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión”.

La familia es esencial en la vida de los niños, niñas y adolescentes para su pleno desarrollo integral idóneo y así lo menciona el autor Jorge del Valle en su obra *Acogimiento Temporal en España* que establece:

Dentro de la sociedad hay niños, niñas y adolescentes que no cuentan con una familia, derivado de esa razón, el Estado debe suplir los derechos de los niños, niñas y adolescentes a tener una familia, y se crea la llamada familia de acogimiento familiar temporal o familia sustituta, mediante el cual se resarcen todos los derechos que han sido violados por la familia biológica. (2009, p. 39)

Los Estados velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de estos, el niño y el adolescente tienen derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia. El disfrute mutuo de la convivencia entre padres e hijos constituye una manifestación del derecho del niño a tener una familia y no ser separado de ella.

La convivencia familiar deba estar garantizada cuando los padres estén separados de sus hijos, salvo que no exista un ambiente familiar de estabilidad y bienestar. La autoridad que se le reconoce a la familia no implica que esta pueda ejercer un control arbitrario sobre el niño, pues esto puede dañar su bienestar, desarrollo, estabilidad, integridad y salud.

El niño necesita del afecto de sus familiares para su crecimiento y bienestar especialmente de sus padres, por lo que impedirselo o negárselo sin que existan razones determinantes entorpece su crecimiento y puede suprimirle los lazos afectivos necesarios para su tranquilidad y desarrollo integral, así como violar su derecho a tener una familia. Los niños tienen derecho a crecer en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material, pues, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad necesita de amor y comprensión.

La niñez debe crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en un ambiente de afecto y seguridad moral y material, por su parte el Estado, la sociedad y la comunidad asumen la obligación de cuidar, asistir y proteger al niño para procurar que tenga un nivel de vida adecuado y digno para su desarrollo físico, psíquico, afectivo, intelectual, ético, espiritual y social.

Los padres son los primeros en dar protección y amor a sus hijos, así como en satisfacer sus derechos. Sin embargo, esto no puede impedirle ni restringirle su derecho a mantener de modo regular relaciones personales y contacto directo con el padre separado.

El derecho del niño a relacionarse con sus padres, se encuentra regulado en la Convención sobre los Derechos del Niño, salvo si ello es contrario al interés superior del niño, como cuando han sido expuestos a situaciones de riesgos o abandono.

Bases legales del programa de familia de acogimiento familiar temporal o familia sustituta

La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, ejecuta a nivel nacional las políticas nacionales en materia de niñez y adolescencia, programas y servicios dirigidos a la prevención y restitución de los derechos de la niñez y adolescencia; con esto se quiere fortalecer la preservación familiar, así como reinsertar y resocializar a los adolescentes en conflicto con la Ley Penal. Para el cumplimiento de su mandato en el Departamento de Acogimiento Temporal (Familias Sustitutas), se encarga de implementar la modalidad de acogimiento de niños, niñas y adolescentes, que por orden judicial son remitidos para su cuidado y protección temporal en el seno de una familia, previamente acreditada.

Ante la demanda de dicho departamento se establece una ruta de acción para su implementación así se presenta paso a paso el proceso de acreditación de las familias, desde la promoción hasta el momento

cuando se integra el menor y la manera como se debe de dar el adecuado seguimiento y acompañamiento en la reunificación o unificación de este en un medio familiar en base a la orden judicial.

Con el cuidado alternativo, se vela por el interés superior de la niñez, priorizando y atendiendo sus necesidades básicas. También se potencializa su desarrollo físico, emocional y social, por lo que este tipo de alternativa se convierte en la mejor opción en cuanto se resuelve su situación jurídica, pues se protege su derecho a desarrollarse en un medio familiar.

El Departamento de Acogimiento Familiar Temporal (Familias Sustitutas) fue creado como una alternativa a la no institucionalización, para atender a los niños, niñas y adolescentes vulnerados en sus derechos, integrándolos temporalmente en una familia. Para alcanzar los objetivos propuestos, se cuenta con el fundamento jurídico expuesto en los siguientes cuerpos normativos anotados abajo.

Constitución Política de la República de Guatemala, Artículos 50 y 51;

Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, Artículo 20; Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, Decreto

27-2003 del Congreso de la República, Artículos 18, literal 112 g y 114; Reglamento para la Aplicación de Medidas de Protección a Niños Privados de su Medio Familiar por parte de juzgados que ejercen competencia en materia de Niñez y Adolescencia Amenazada o Violada en sus Derechos Humanos, Acuerdo Gubernativo 40-2010;

Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños. 64/142, Resolución Aprobada por Asamblea General;

Acuerdo Gubernativo 101-2015 Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República; y

El Reglamento interno D-S 170-2014 del Programa de Acogimiento Familiar Temporal, este último contiene el normativo de gestión institucional que expone las funciones básicas a nivel de puestos de trabajo del Departamento de Acogimiento Familiar Temporal (Familias Sustitutas); las desarrolla a través de la estructura orgánica y funciones generales establecidas en el reglamento que regula la estructura y el funcionamiento de los actores que lo componen. También con base en los requerimientos de cargos considerados en cuanto a la asignación de personal, formula los requisitos esenciales exigibles que establece las relaciones internas del cargo.

Responsabilidad de Acogimiento Familiar Temporal (familia sustituta) en Guatemala

Con este programa se busca que el núcleo familiar, que se hará cargo de un niño, niña o adolescente, brinde la prevención, protección, reinserción y resocialización, para esto realiza coordinaciones inter institucionales; formulando, ejecutando y evaluando políticas públicas en la materia, con la participación ciudadana. Se busca preservar y reunificar a las familias, reinsertar y resocializar a los niños, niñas y adolescentes.

Derivado de los factores económicos y sociales que afectan a los niños y adolescentes en situación de riesgo o abandono, se busca integrar temporalmente en una familia idónea y debidamente acreditada por la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, a los menores que se encuentran en situación de vulnerabilidad, separados o fuera de su entorno familiar, evitando su institucionalización y promoviendo su reunificación familiar. Por eso la responsabilidad no es solo administrativa por el programa ejecutado, sino emana de los derechos y obligaciones que nacen de la integración de un niño, niña o adolescente a un nuevo hogar, previamente elegible que, deberá cumplir con las normas del programa en sí, a nivel familiar. Como cualquier otra familia, se debe brindar apoyo y respeto al menor de edad, esta familia es responsable de cualquier situación que vulnere los derechos del niño,

niña o adolescente, causada por alguna acción u omisión, que tienda a lesionar los derechos del menor.

Debido a que la sociedad guatemalteca puede encontrarse niños en situación de riesgo o abandono, los niños, niñas y adolescentes se debe velar porque sean integrados a un grupo familiar que los acepte, evitando con ello su institucionalización. Algunos niños al ingresar a un centro de protección y abrigo, no comprenden por qué fueron alejados de su entorno social y familiar y no entienden la razón de su encierro en dicha institución; esta es una doble victimización, ya que su encierro, constituye una forma de protegerlo, pero también puede ser considerado como un castigo personal.

Con el programa objeto de esta investigación, se busca que los niños que no viven con sus padres, por diversas razones, vivan con sus parientes por muchas razones. Una de las razones más frecuentes para la separación de los menores de sus padres es porque abusan de ellos, son negligentes en sus cuidados o porque existen adicciones u otros problemas que ponen en situación de riesgo al niño. Con el ingreso del niño o adolescente a un hogar de acogimiento temporal (familia sustituta), se evita la institucionalización, para no alejarlo de su entorno familiar y de sus amistades. Se evita la descomposición social de la

niñez, al verse en peligro frente al maltrato infantil, la explotación, agresión, las maras, las drogas entre otros factores que lo afectan.

Dichos núcleos familiares cuentan con un apoyo económico de acuerdo con artículo 31 del Reglamento de Acogimiento Familiar Temporal (familia sustituta), de la Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia de la Republica Acuerdo Número DS-202-2016. Establece: “Que servirá para sufragar las necesidades de los niños y niñas asignadas lo cual se respaldada con el estudio Socioeconómico que se realiza”.

El Estado y el Programa de Acogimiento Familiar Temporal (familia sustituta) son responsables de asegurar que las medidas que el Juez ha dictado como medida cautelar, protejan a los menores satisfaciendo el interés superior del niño, su estabilidad, seguridad económica, favorable nivel cultural y otras condiciones que ofrezcan al menor la oportunidad de convivir en la familia, s y sea considerado como miembros de ella.

Dichos núcleos familiares deberán garantizar a los niños, niñas y adolescentes su libre desenvolvimiento además que puedan manifestar su voluntad y gozar de todos los derechos que las leyes les otorga, tanto nacional como tratados internacionales.

Además, debe asegurarse el apoyo económico que se da a la familia sustituta, como responsables de niño de manera temporal, debe ser exclusivo para el niño como medida cautelar para satisfacer sus necesidades básicas y fundamentales para su desarrollo integral y prioritario que pudiera seguir en el entorno familiar.

En el ámbito internacional se presentan situaciones similares; por ejemplo, el Instituto del Niño y Adolescente de Uruguay, -INAU- es el responsable del programa de Acogimiento Familiar, en este caso, de una familia amiga, complementaria a la familia de origen y su objetivo es generar condiciones óptimas que aseguren el desarrollo adecuado del menor. En estos programas existe un apoyo económico en cada caso en particular, para la crianza de los menores. No obstante, no se considera como un trabajo, porque no existe un salario, pues, es un aporte económico para cubrir las necesidades del menor en su etapa de desarrollo y educación. En Guatemala, debe evaluarse la responsabilidad del programa de Acogimiento Familiar Temporal, porque que no se trata de tener políticas públicas que establezcan la grandeza de un programa estatal, con desarrollo de los procedimientos administrativos y logísticos de promoción, captación, evaluación, acreditación, fortalecimiento, integración y seguimiento de familias de acogimiento temporal.

Los requisitos, derechos y obligaciones para cumplir con las responsabilidades que se derivan del Programa de Acogimiento Familiar (Familia Sustituta), buscan lograr su funcionalidad, sin embargo, la realidad de la familia guatemalteca de los niños en estado de vulnerabilidad, riesgo o abandono, es precario por lo que no pueden hacerse cargo de un niño, niña o adolescente en situación de riesgo, por ello el programa debe implementar un apoyo económico más elevado al que está en el reglamento, para que no afecte la estabilidad del núcleo familiar y así pueda ajustarse a las necesidades básicas del niño.

Se debe analizar la situación y vulnerabilidad del programa según a los derechos, obligaciones de la familia sustituta y el cumplimiento de acogimiento familiar temporal de los niños o adolescentes para que ellos le den el cuidado. Pero es oportuno que el programa establezca los equipos multidisciplinarios, personal del programa y la subvención económica a favor de la familia de acogimiento temporal.

Se concluye en esta investigación, que la responsabilidad que otorga el programa a la familia sustituta, que da un acogimiento temporal a un niño o adolescente, es producto de la necesidad de retirarlo del grupo familiar al que pertenece. Esto se hace para su protección, y puede requerir de cuidados fuera de la familia, por lo tanto, el nuevo núcleo

familiar, acepta las responsabilidades administrativas, civiles y penales propios de cualquier grupo familiar.

Los órganos jurisdiccionales que conocen los casos de niñez y adolescencia, ordenan su ingreso al programa relacionado, buscando la integración del niño o adolescente a una familia sustituta, lo que le permitirá no ser institucionalizado o aislado para su protección y cuidado; por el contrario, se espera que se sienta aceptado y protegido, lejos de aquellas personas que le proporcionan daños físicos o materiales, evitando la institucionalización. Dicho programa debe contar con suficiente apoyo económico para las familias que sean calificadas como idóneas y este apoyo, debe ser exclusivo para la cobertura de su manutención y educación. También debe de existir, una resolución judicial, que ordene la entrega de un niño, niña o adolescente a una familia sustituta, en el acogimiento temporal.

Conclusiones

Del análisis de la situación de los niños, niñas y adolescentes, en situación de riesgo o abandono, se determina que es obligación del Estado, velar porque el niño pueda desarrollarse en un núcleo familiar, positivizando la normativa nacional en relación con los derechos reconocidos a nivel internacional, basado en el principio del derecho a la dignidad de la persona y respeto de su identidad cultural y étnica.

La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia a través del Programa de Acogimiento Familiar Temporal (familia sustituta), busca otorgar una solución al problema investigado y la aplicación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en cuanto a las medidas de protección judicial que se pueden decretar en favor de la niñez guatemalteca, determinándose en la reglamentación del programa, la forma de integrar a un menor de edad a una familia sustituta y el apoyo económico que debe brindársele al núcleo familiar.

Se comprobó que los órganos jurisdiccionales a través de una medida de protección, buscan no revictimizar a los niños declarados en situación de riesgo o abandono y ante la posibilidad que sean sujetos de internamiento estatal, buscan la aplicación del programa de acogimiento familiar temporal en una familia sustituta a través de la funcionalidad del

reglamento DS170-2004 de la Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia, con la estabilidad de alejarlos de sus agresores e integrándolos a otro grupo familiar de manera temporal, que sea lo más cercano a su identidad cultural o familiar.

Se comprobó que el programa de acogimiento familiar temporal es responsable de que las familias acreditadas, cumplan con las medidas cautelares de protección judicial. Estas deben garantizar a los niños, niñas y adolescentes el desarrollo integral, y serán los responsables de cualquier acción u omisión que surja mientras los tiene bajo su cuidado como en cualquier otro grupo familiar. Sin embargo, las familias no alcanzan a cumplir satisfactoriamente las necesidades básicas por el deficiente apoyo económico perciben del Estado para el cumplimiento de sus fines. Por tanto, debe aumentarse el apoyo económico brindando y supervisar que sea utilizado exclusivamente para el niño.

Referencias

Libros

Gispert, C. (1988). *Consultor de Psicología Infantil y Juvenil y la Adolescencia*. España: Océano.

Gómez, B. (2002). *La Convención de los Derechos del Niño hacia el siglo XXI*. España: Pamplona.

Máynez, E. (1938). *Introducción al estudio del Derecho*. México: Porrúa.

López, M. (1999). *La Defensa de los Derechos de la Niñez*. España: CICODE.

Solari, U. (1999). *La Convención Sobre los Derechos del Niño y la Adopción Internacional*. Chile: Ediciones SM.

Solórzano, J. (2004). *Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, una aproximación a sus principios, derechos y garantías*. Guatemala: Ediciones Superiores S.A.

Solórzano, J. (2003). *Los Derechos Humanos de la niñez y su aplicación judicial*. Organismo Judicial. Guatemala/UNICEF, 2003.

Valle J. (2009). *Acogimiento Temporal en España*. Madrid: España.

Van, J. (2005). *Los Beneficios del Desarrollo de Programas de la Primera Infancia*. Versión traducida en la Oficina de Educación, Ciencia y Tecnología- OEA. Suiza: (s.e.). Limonade.

Diccionario

Cabanellas, G. (1980) *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Editorial: Heliasa Buenos Aires Argentina.

Asociación de Academias de la Lengua. *Diccionario de la lengua española*. Recuperado de <https://dle.rae.es/?id=0nrQ4BH>.

Páginas Electrónicas

UNICEF (2001). Fondo de la Naciones Unidas para la Infancia en inglés
United Nations Children's Fund. Organización de las Naciones
Unidas. Estados Unidos de Norte América. Recuperado de:
<https://www.unicef.org/guatemala/>

Secretaria Bienestar de la Presidencia Guatemala. Recuperado de:
<https://www.sbs.gob.gt/>

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. (1986). Asamblea
Nacional Constituyente.

Código Civil. (2002). Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la
República de Guatemala, Decreto Ley 106. Congreso de la
República de Guatemala.

Convención Americana sobre los Derechos Humanos. (1969). Naciones
Unidas.

Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño. (1994).
Naciones Unidas.

Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. (2003).
Decreto 27-2003 del Congreso de la República.

Ley del Organismo Judicial. (1989). Decreto 2-89 del Congreso de la
República de Guatemala.

Reglamento Orgánico de la Secretaría de Bienestar Social de la
Presidencia de la República. (2003). Acuerdo Gubernativo 752-
2003 del Presidente de la República.

Programa de Familia de Acogimiento Temporal. (2014). Reglamento
DS-170-2014 de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia.